

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, DICONSA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EL C. JESUS RAFAEL SANDOVAL DIAZ, EN LO SUCESIVO "DICONSA" Y POR LA OTRA PARTE, MUNICIPIO DE EL NAYAR, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. OCTAVIO LOPEZ DE LA CRUZ, C. CRISPIN CARRILLO CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL, C. MA. ANGELA RAMIREZ ROBLES, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C. ISRAEL CASTAÑEDA DOMINGUEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUBSIGUIENTE "EL PROVEEDOR" Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "DICONSA":

I.1 Que es una empresa de participación estatal mayoritaria, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, según escritura pública No. 40,071 de fecha veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Del Valle Prieto, Notario Público No. 113 del Distrito Federal, sectorizada actualmente a la Secretaría de Desarrollo Social como consta en la relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día quince de Agosto del año dos mil catorce y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes DIC860428M2A.

I.2 Que mediante escritura pública No. 73,695 de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público No. 127 del Distrito Federal, quedó protocolizada la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DICONSA", celebrada el ocho de octubre del mismo año, en la que se acordó la reforma integral de sus estatutos sociales y el cambio de denominación a DICONSA, S.A. de C.V., a partir del primero de enero del año dos mil.

I.3 Que por escritura pública No. 73,703 de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público No. 127 del Distrito Federal, quedó protocolizada la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DICONSA", en la cual se autorizó la fusión de todas las empresas integrantes del sistema DICONSA, subsistiendo la hoy DICONSA, S.A. de C.V., como fusionante de todas ellas.

I.4 Que por escritura pública No. 73,766 de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público No. 127 del Distrito Federal, se hizo constar la formalización del acuerdo de fusión de Distribuidora e Impulsora Comercial CONASUPO, S.A. de C.V., en su carácter de fusionante, con las demás empresas integrantes del sistema DICONSA, como fusionadas.

I.5 Que todas las escrituras mencionadas anteriormente se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el folio mercantil No. 98440.

I.6 Que dentro de su objeto social se encuentra el de coadyuvar al fomento del desarrollo económico y social del país, garantizando el abasto de productos básicos y complementarios perecederos y no perecederos a precios competitivos, a fin de satisfacer la demanda de la población en pobreza extrema, ubicada en zonas de alta y muy alta marginación, de difícil acceso y sin fuentes alternativas de abasto, mediante su participación organizada; así como participar con las distintas instituciones de gobierno y/o particulares en programas de abasto y distribución de productos en beneficio de los grupos más vulnerables y cuando se presenten situaciones de emergencia o desastre.

I.7 Que comparece representada en este acto por su Subgerente de la Unidad Operativa Nayarit de Diconsa Centro, el C. Jesús Rafael Sandoval Díaz, quien acredita su personalidad y facultades con la escritura pública No. 89,156, de fecha veintitrés de Octubre del año dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público No. 72 del Distrito Federal, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha.

I.8 Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

I.9 Que cuenta con el presupuesto necesario para cubrir las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato, afectando la partida presupuestal 33801001, bajo cedula de compromiso presupuestal con número de folio 2677 del día 20 de Febrero de 2015.

I.10 Que la presente contratación se efectúa a través del procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el Artículos 1ro. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 4 de su Reglamento, mismo que fue notificado a "EL PROVEEDOR" con oficio AyF/ILLE/049/2015 del día 12 de Febrero de 2015 del Área de Admón. y Finanzas, misma que se adjunta una copia al presente contrato

I.11 Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el edificio ubicado en Carretera Guadalajara-Nogales km 221.5, Col Valle de Matatipac; Municipio de Tepic, Nayarit, Código Postal 63130.

I.12 Que el presente contrato se elabora y suscribe a petición del Almacén Rural de Jesús María, área responsable de su ejecución y cumplimiento

II. Declara "EL PROVEEDOR"

II.1 Que el C. Octavio López de la Cruz, fue nombrado Presidente Municipal del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, correspondiente al periodo 2014 - 2017, tal y como consta en la Constancia de Mayoría y Validez, de fecha 9 de Julio de 2014, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás artículos del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado.

Que la C. Ma. Ángela Ramírez Robles, fue nombrada Sindico Propietario del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, correspondiente al periodo 2014 - 2017, tal y como consta en la Constancia de Mayoría y Validez, de fecha 9 de Julio de 2014, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás artículos del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado.

pe) Que el C. Crispín Carrillo Carrillo, fue nombrado Secretario del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, tal y como lo consta el Nombramiento Municipal de fecha 17 de Septiembre de 2014, de conformidad a lo dispuesto por los Art. 49, 63, 64 fracción II y 65 Fracc. V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Que el C. Oswaldo Sanchez, fue nombrado Director de Seguridad Publica del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, tal y como lo consta el Nombramiento Municipal de fecha 12 de Febrero de 2015, de conformidad a lo dispuesto por los Art. 49, 63, 64 fracción II y 65 Fracc. V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

II.2 Que dentro de las actividades de su objeto social se encuentra, entre otras, la prestación del servicio de seguridad.

II.3 Que está jurídicamente capacitado y cuenta con los elementos técnicos, recursos e infraestructura propia, suficiente y necesaria, para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato.

II.4 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave MNA850101D9A

II.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen el artículo 8º fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.6 Que para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales vigentes, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7 Que el C. Octavio López de la Cruz se identifica con credencial para votar del Instituto Federal Electoral con No. de folio 0272096581441.

II.8 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N Jesús María, Nayarit. C.P. 63530

"LAS PARTES" declaran bajo protesta de decir verdad que la información antes señalada es cierta y reconocen mutua y recíprocamente su personalidad, manifestando su expresa conformidad en someterse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

9

PRIMERA.- OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga con "DICONSA" a proporcionar el **Servicio de Seguridad** en rutas de alto riesgo con dos elementos debidamente uniformados para el desempeño de sus obligaciones que acompañaran al Supervisor Operativo y Chofer Comunitario en las Rutas de Surtimiento de la mercancía, supervisión y cobranza de conformidad con las especificaciones técnicas, así como los precios unitarios, que se establecen en el **Anexo Único** de este contrato, mismo que es debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- IMPORTE. "DICONSA" pagara a "EL PROVEEDOR" por la prestación de los servicios materia del presente contrato un monto mínimo de **\$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** o hasta un monto máximo de **\$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** ambos montos con los Impuesto correspondientes y de acuerdo al caso, de conformidad con los precios unitarios establecidos en el Anexo Único de este Contrato.

"DICONSA" no quedará obligado a agotar el monto máximo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener los precios unitarios establecidos en el Anexo Único del presente contrato, cotizado en moneda nacional (pesos mexicanos), no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, impactos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por "EL PROVEEDOR", sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. Los pagos se efectuarán de manera mensual en moneda nacional, bajo la modalidad de pago mediante cheque nominativo, dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura, previa recepción de los servicios en las calidades y cantidades solicitadas en el presente contrato y a entera satisfacción de "DICONSA", y contra la presentación de los siguientes documentos:

- Factura debidamente validada por el área requirente, en la que se describa el Servicio prestado, los precios unitarios, los descuentos que correspondan y el importe total más el Impuesto al Valor Agregado;
- Copia de contrato
- Validación de factura por el SAT
- Reporte o pantalla impresa en la cual se demuestre que la factura presentada a cobro, ya se encuentra en el Portal de **Diconsa**

Una vez que "DICONSA" apruebe y acepte los servicios y la factura respectiva de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se efectuará el pago mediante cheque nominativo.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, la dependencia o entidad dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, "DICONSA" indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir.

A partir de que se haga exigible el pago, "DICONSA" contará con 20 (veinte) días naturales para efectuarlo.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades cobradas indebidamente, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta aquella en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "DICONSA".

El pago compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, así como por las obligaciones que adquiera y por todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, al igual que por su utilidad, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato surte sus efectos a partir del día **01 de marzo del año dos mil quince** y hasta el día **31 de Diciembre del mismo año**, transcurrida la cual cesaran sus efectos para ambas partes, sin necesidad de declaración judicial.

QUINTA.- LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" proporcionara el Servicio de Vigilancia en rutas de alto riesgo con dos elementos debidamente uniformados para el desempeño de sus obligaciones que acompañaran al Supervisor Operativo y Chofer Comunitario en las Rutas de Surtimiento de mercancia, supervisión y cobranza, en las localidades que se establecen en el Anexo Único de este contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá otorgar el Servicio de Vigilancia de conformidad con la frecuencia, horarios y actividades establecidas en que lo requiera "DICONSA".

SEXTA.- COORDINACIÓN TÉCNICA Y SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "DICONSA", por conducto del C. Jose Navarrete López en su carácter de Jefe del Almacén Rural de Jesús María, adscrito a la Unidad Operativa Nayarit, Sucursal Centro de DICONSA S.A. DE C.V., podrá administrar, supervisar, vigilar, controlar y revisar en todo momento, el cumplimiento del presente contrato, a fin de asegurar la calidad de los servicios y que estos se efectúen conforme a las especificaciones señaladas en este Contrato, su Anexo Único y a las indicaciones proporcionadas a "EL PROVEEDOR", por lo que, de no recibir el servicio a entera satisfacción de dicho funcionario, se dará por entendido que "EL PROVEEDOR" incumplió con la prestación del mismo.

SÉPTIMA.- EQUIPO, MATERIALES Y HERRAMIENTAS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a utilizar el equipo, materiales y herramientas apropiados y necesarios, para garantizar a "DICONSA" la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para la adecuada prestación de los servicios objeto de este contrato.

OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" se obliga ante "DICONSA" a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Igualmente, se obliga a reparar por su cuenta cualquier daño, extravío o pérdida, menoscabo, robo total o parcial que sufra "DICONSA" en sus bienes durante la prestación del servicio objeto de este contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y manifiesta que utiliza para prestar los servicios objeto de este contrato, trabajadores propios, siendo en consecuencia patrón respecto a éstos y de ninguna manera intermediaria de "DICONSA" y será el único responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que "EL PROVEEDOR" libera a "DICONSA" de cualquier reclamación que sobre el particular se llegara a presentar en su contra y a indemnizarla de los daños que por tal motivo se le causen, por lo que "DICONSA" no podrá ser considerado patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA.- DEDUCCIONES. "DICONSA" podrá, deducir del pago aquellos bienes o servicios, los cuales serán determinados en función de los bienes entregados o servicio prestados de manera parcial o deficiente. El pago de las deducciones deberá efectuarse mediante nota de crédito, en el entendido que de forma inmediata se cumpla con el servicio conforme a lo acordado; en caso contrario, "DICONSA" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "DICONSA". Esta deducción no podrá exceder del veinte por ciento del importe total del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes, la realizará el Almacén Rural de Jesús María, como área requirente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. "DICONSA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato si "EL PROVEEDOR" no cumple con las estipulaciones contenidas en el mismo, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento en los siguientes casos en que "EL PROVEEDOR":

- a) No cumpla en tiempo y forma con la realización de los servicios solicitados conforme a los plazos pactados.
- b) No realice los servicios de acuerdo con la calidad, eficiencia, normas, obligaciones y especificaciones solicitadas en el presente contrato.
- c) Por autoridad competente, sea declarado en concurso mercantil o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte su patrimonio.

- d) Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios contratados o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de "DICONSA".
- e) Ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, con excepción de los derechos de cobro, por tal motivo, "DICONSA" quedará en libertad de adquirir los bienes con otra empresa y el costo que esto origine le será descontado del pago correspondiente.
- f) Impida el desempeño normal de las labores de "DICONSA" durante la prestación de los servicios, por causas distintas a la naturaleza de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "DICONSA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que hubiere incurrido, para que éste en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho término, "DICONSA" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor, dentro de dicho plazo.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DICONSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "DICONSA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con éste contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá transferir los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en favor de persona alguna, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y expreso de "DICONSA".

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- "DICONSA" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, motivadas y explícitas, acordar el incremento del monto o importe total del contrato o de la cantidad del servicio solicitado mediante modificaciones al presente contrato, siempre que éstas no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos establecidos originalmente en el mismo y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Si durante la prestación del servicio se presenta caso fortuito o de fuerza mayor, "DICONSA" podrá solicitar suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados, por lo que una vez superada dicha situación, "DICONSA" determinará si continuará con el presente contrato o lo terminará anticipadamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la confidencialidad de la información contenida en este documento, así como de toda aquella que se derive del mismo, bajo su más estricta responsabilidad, so pena de que se le apliquen las sanciones administrativas y/o penales que correspondan, por divulgación y/o publicación indebida de la misma.

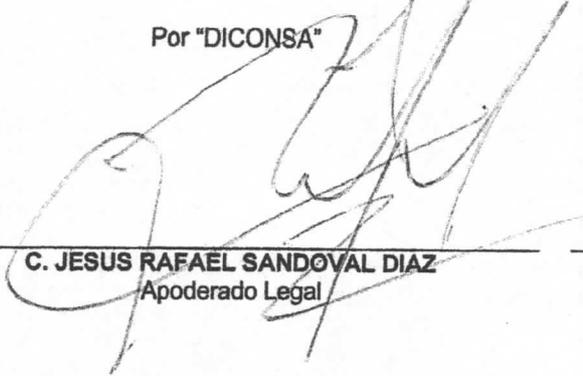
DÉCIMA OCTAVA.- MARCAS, PATENTES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes o servicio objeto del presente contrato, se infrinjan patentes, marcas, franquicias o violen derechos de autor registrados por terceros, así como cualquier propiedad intelectual, quedando "DICONSA" liberada de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA NOVENA.- AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública o por el Órgano Interno de Control de "DICONSA", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen en cumplimiento de sus funciones.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando al fuero de su domicilio o vecindad.

El presente contrato es firmado en cuatro tantos, de conformidad por "LAS PARTES", previa lectura y aceptación de su contenido legal y alcances, en Tepic, Nayarit, el día 01 de Marzo del año Dos mil quince.

Por "DICONSA"



C. JESUS RAFAEL SANDOVAL DIAZ
Apoderado Legal

Por "EL PROVEEDOR"



C. OCTAVIO LOPEZ DE LA CRUZ
Presidente Municipal

Por "EL PROVEEDOR"



C. CRISPIN CARRILLO CARRILLO
Secretario Municipal

Por "EL PROVEEDOR"



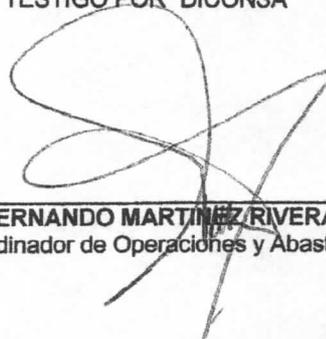
C. MA. ANGELES RAMIREZ ROBLES
Síndico Municipal

TESTIGO POR "EL PROVEEDOR"



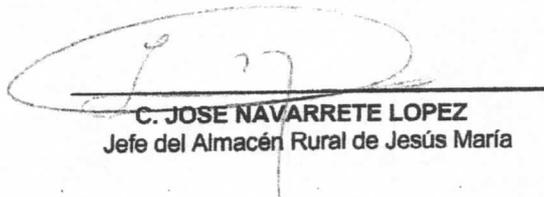
C. ISRAEL CASTAÑEDA DOMINGUEZ
Director de Seguridad Pública

TESTIGO POR "DICONSA"



C. FERNANDO MARTINEZ RIVERA
Coordinador de Operaciones y Abasto

ÁREA REQUERENTE:



C. JOSE NAVARRETE LOPEZ
Jefe del Almacén Rural de Jesús María

ANEXO UNICO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, DICONSA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EL C. JESUS RAFAEL SANDOVAL DIAZ, EN LO SUCESIVO "DICONSA" Y POR LA OTRA PARTE, MUNICIPIO DE EL NAYAR, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. OCTAVIO LOPEZ DE LA CRUZ, C. CRISPIN CARRILLO CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL, C. MA. ANGELA RAMIREZ ROBLES, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C. ISRAEL CASTEÑEDA DOMINGUEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUBSIGUIENTE "EL PROVEEDOR" Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANEXO ÚNICO

CALENDARIO DE APOYO Y DÍAS DE SURTIMIENTO DE MERCANCIA, SUPERVISION Y COBRANZA DEL MUNICIPIO DE EL NAYAR, NAYARIT

LUNES Ruta (1)	MARTES ruta (2)	MIÉRCOLES ruta (3)	JUEVES ruta (4)
Lindavista Dolores Rancho Viejo Santa Teresa Cabezas	Gavilanes Cumbre del Duraznito San Rafael Encinos	Mesa del Nayar Cangrejo	La Guerra Santa Rosa San Juan Peyotan Saucito Camarones Huertitas

Estas rutas son semanales y se recorren una vez por semana.

COSTO	SUBTOTAL	
Por cada servicio prestado el cual incluye la asistencia de 2 (dos) elementos de la Secretaria de Seguridad Publica del Ayuntamiento, considerando que cada servicio no exceda de 24 hrs.	Costo por Elemento	\$ 222.00
TOTAL		\$444.00
(Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)		

El presente anexo lo firman en cuatro tantos, de conformidad por "LAS PARTES", previa lectura y aceptación de su contenido legal y alcances, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 01 de Marzo del año dos mil quince.

Por "DICONSA"

Por "EL PROVEEDOR"

C. JESUS RAFAEL SANDOVAL DIAZ
Apoderado Legal

C. OCTAVIO LOPEZ DE LA CRUZ
Presidente Municipal

Por "EL PROVEEDOR"



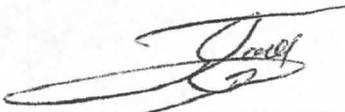
C. CRISPIN CARRILLO CARRILLO
Secretario Municipal

Por "EL PROVEEDOR"



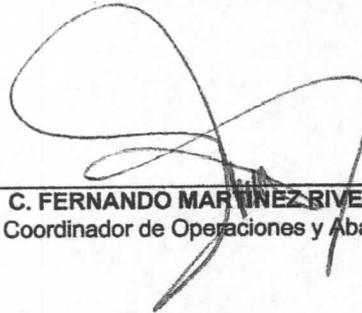
C. MA. ANGELES RAMIREZ ROBLES
Síndico Municipal

TESTIGO POR "EL PROVEEDOR"



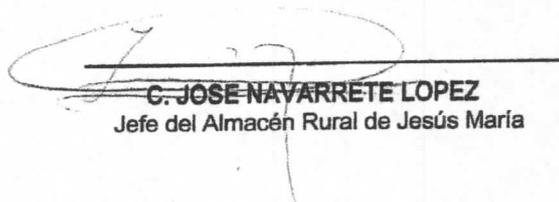
C. ISRAEL CASTAÑEDA DOMINGUEZ
Director de Seguridad Pública

TESTIGO POR "DICONSA"



C. FERNANDO MARTINEZ RIVERA
Coordinador de Operaciones y Abasto

ÁREA REQUIRENTE:



C. JOSE NAVARRETE LOPEZ
Jefe del Almacén Rural de Jesús María